



"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL N° 021-2023/MPB

Bellavista, 24 de octubre del 2023.

VISTO: -

El acta de Sesión de Concejo Extraordinaria de la Municipalidad Provincial de Bellavista N° 011-2023, celebrada el día 23 de octubre del 2023, sobre el pedido de suspensión de don SALVADOR CAMPOS RODRIGO, en su condición de Alcalde Provincial de Bellavista, solicitado por el ciudadano Juan Carlos Monsalve Morales, por la causal establecida en los artículos 25° y 133° de la Ley N° 27972, Ley orgánica de municipalidades, y;

CONSIDERANDO: -

Que, el artículo 194° de la Constitución Política de Estado, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, siendo que conforme al artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la indicada autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 41° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que "Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, regional o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional....(...)";

Que, el numeral 10 del artículo 9 de la misma ley orgánica de Municipalidades, estipula como una de las atribuciones del concejo municipal, la de "Declarar la vacancia o suspensión de los cargos de alcalde o regidor";

Que, el artículo 25° de la citada norma establece el procedimiento y plazos referente a las solicitudes de suspensión del alcalde o regidores; asimismo, el artículo 133° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades modificado por la Ley N° 31079, publicado el 28 de noviembre de 2020, ha instituido lo siguiente: "El incumplimiento por parte del alcalde provincial o distrital de la transferencia a la municipalidad de centro poblado de los recursos establecidos en la ordenanza correspondiente es causal de suspensión del alcalde responsable, por un período de sesenta (60) días naturales y de ciento veinte (120) días en caso de reiteración. Tal suspensión constituye una causal adicional a las contenidas en el artículo 25 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, modificada por la Ley 28961, y se tramita de acuerdo con dicho artículo";

Que, en el caso en particular, es decir, del procedimiento de suspensión del Alcalde tramitado por el ciudadano Juan Carlos Monsalve Morales, como pedido de traslado ante el Jurado Nacional de Elecciones, sede central de la ciudad de Lima; dicho Supremo Tribunal Electoral procedió a emitir el AUTO N° 02 su fecha 06 de junio de 2023, resolviendo principalmente *TRASLADAR al Concejo Provincial de Bellavista, departamento de San Martín, la solicitud de suspensión presentada por don Juan Carlos Monsalve Morales en contra de don Salvador Campos Rodrigo, alcalde de la citada comuna, por la causa de incumplimiento de transferencia de recursos a las municipalidades de centros poblados, prevista en el artículo 133 de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades*; asimismo, en el numeral 2.2 del segundo considerando del citado Auto N° 02, el Jurado Nacional de Elecciones realizando la calificación preliminar, verificó que la referida solicitud cumple con los requisitos formales establecidos en la norma legal, y con el pago de la respectiva tasa electoral; por lo tanto, ordenó trasladar al Concejo Provincial de Bellavista para



que continúe con su trámite, conforme a lo señalado en los artículos 13º y 23º del cuerpo legal precitado, este último aplicable supletoriamente a los procesos de suspensión, lo cual comprende la calificación integral de los demás requisitos formales, entre ellos, la legitimidad que ostentaría el señor recurrente para formular la presente solicitud de suspensión, ello en razón de que, de la consulta en línea del Registro Nacional de identificación y Estado Civil, se abstrae que su domicilio es distinto a la circunscripción provincial a la cual representa la autoridad cuestionada;

Que, en efecto, el ciudadano Juan Carlos Monsalve Morales registra ante el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, RENIEC, como su domicilio situado en la Manzana B Lote 32 de la Urbanización Villa Los Olivos, Distrito de San Martín de Porres, Provincia y Departamento de Lima, domicilio que evidentemente no corresponde a la Provincia de Bellavista; ante dicha observación del requisito obligatorio de ser vecino y elector de la Provincia de Bellavista, es que con fecha 01 de setiembre del 2023, se le notificó la carta N°. 013-2023-GSG/MPB, primeramente, a efectos de que acredite domicilio en la Provincia de Bellavista, otorgándosele el plazo de tres (3) días hábiles para que cumpla con tal fin. Sin embargo, habiendo transcurrido el plazo otorgado, dicho ciudadano no procedió a absolver el trámite conferido, es decir, no ha acreditado finalmente ser vecino ni elector, tampoco tener domicilio alguno en la Provincia de Bellavista;

Que, vía el Juez de Paz de la ciudad de Bellavista se realizaron las constataciones en el domicilio situado en la Carretera a San Pablo, frente al Cementerio del Cuarto Piso de la ciudad de Bellavista, del distrito y provincia de Bellavista;

Que, en Sesión de Concejo Extraordinaria, de fecha 23 de octubre de 2023, a pesar de haber sido notificado válidamente el ciudadano Juan Carlos Monsalve Morales, quien es el solicitante de la suspensión, no asistió a dicha sesión de concejo; seguidamente, se procedió a escuchar los argumentos del Abogado Guillermo Enrique Martín Díaz Palacios, identificado con Registro C.A.L. N° 24882, quien patrocina al Sr. Salvador Campos Rodrigo, Alcalde de la Municipalidad Provincial de Bellavista, abogado defensor que solicitó al Concejo Municipal se Declare Improcedente el pedido de suspensión, toda vez que el accionante no ha cumplido con acreditar domicilio alguno en la Provincia de Bellavista, a pesar de que fue emplazado oportunamente para tal fin;

Que, seguidamente se escuchó el sustento del voto de los Regidores presentes, quienes de forma unánime coincidieron en que efectivamente el ciudadano Juan Carlos Monsalve Morales a pesar del plazo otorgado no ha cumplido con acreditar domicilio en la Provincia de Bellavista;

Que, teniendo en consideración la solicitud de suspensión presentada por el ciudadano Juan Carlos Monsalve Morales, escuchado el informe del Abogado del Alcalde, y escuchado también a los Regidores presentes, se procedió a someter a votación al Pleno del Concejo Municipal, el pedido de suspensión del Alcalde, antecediendo la observación advertida que es requisito de procedencia obligatorio referente a no haber acreditado domicilio dicho accionante en la Provincia de Bellavista;

Que, a continuación, se procedió con la votación del citado pedido de suspensión solicitado por el ciudadano Juan Carlos Monsalve Morales, obteniéndose la votación siguiente:

ALCALDE - Salvador Campos Rodrigo

: Abstención.

1. Reg. Josué Burga Menor

: se declare improcedente.

2. Reg. Saúl Dávila Izquierdo

: se declare improcedente.

3. Reg. Bertha Lilia Pérez Cieza

: se declare improcedente.

4. Reg. Deny Carhuajulca Culqui

: de declare improcedente.



5. Reg. Denis Arturo Chupillon Campos : se declare improcedente.
6. Reg. Brunella Gisvel Chávez Torres : se declare improcedente.
7. Reg. Jany Rengifo Tapullima : se declare improcedente.
8. Reg. Yover Tan Vásquez : se declare improcedente.

Que, estando a lo expuesto y en uso de sus facultades conferidas por el artículo 41º de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias, el Concejo Municipal, luego del debate y votación correspondiente, con el voto MAYORITARIO y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, se: -

ACORDÓ: -

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud de Suspensión presentada contra el Alcalde Provincial de Bellavista, por el ciudadano Juan Carlos Monsalve Morales, por la causal de suspensión prevista en el último párrafo del artículo 133º de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR, el presente Acuerdo de Consejo a los interesados y las instancias administrativas complementarias en el modo y forma de Ley.

ARTÍCULO TERCERO. - PUBLICAR el presente Acuerdo de Concejo en el Portal Institucional de la Municipalidad provincial de Bellavista.

ARTÍCULO CUARTO. – COMUNICAR al Jurado Nacional de Elecciones el presente Acuerdo de Concejo Municipal, para los fines de ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
BELLAVISTA - REGION SAN MARTIN

Abg. Johan Adolfo Barturen Diaz
GERENTE DE SECRETARIA GENERAL



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
BELLAVISTA - REGION SAN MARTIN

Salvador Campos Rodrigo
ALCALDE